

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO (7º) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI-VALLE
Ejecutivo Hipotecario Radicado: 20190026800
Auto Interlocutorio No. 623

Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

No es posible acceder a la petición de seguir adelante con la ejecución formulada por la parte actora presentada a través de correo electrónico el pasado 5 de agosto, en virtud que revisado el expediente se puede observar que la ejecutada ANA MARIA OSPINA GONZALEZ no ha sido notificada del mandamiento ejecutivo.

En tal sentido, se hace necesario REQUERIR a parte ejecutante para que proceda a notificar a la señora ANA MARIA OSPINA GONZALEZ del auto de mandamiento de pago. El término para realizar la carga procesal impuesta será de 30 días contados a partir de la notificación del presente proveído (art. 317 -1 ibídem). Vencido dicho término sin que haya promovido el trámite respectivo, el despacho la tendrá por desistida tácitamente y así lo declarará mediante auto.

Cabe recordar a la parte actora que este acto de notificación debe ajustarse a las formalidades previstas en el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio del presente año expedido por la Presidencia de la República, por ser esta la norma vigente para cuando se realicen las notificaciones.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este auto, NOTIFIQUE el mandamiento ejecutivo a la ejecutada ANA MARIA OSPINA GONZALEZ, que en efecto, deberá hacerse bajo las formalidades previstas en el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio del presente año expedido por la Presidencia de la República, por ser esta la norma vigente para cuando se realicen las notificaciones. Vencido dicho término sin que haya promovido el trámite respectivo, el despacho la tendrá por desistida tácitamente y así lo declarará mediante auto.

SEGUNDO: Notifíquese la presente providencia en el estado electrónico de la página de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil Circuito

Firmado Por:

**LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0fe191091d14695f4749aaf86d42d660e9859bf767ef9a82e7996a9a65c50b7**
Documento generado en 15/09/2020 05:15:20 p.m.